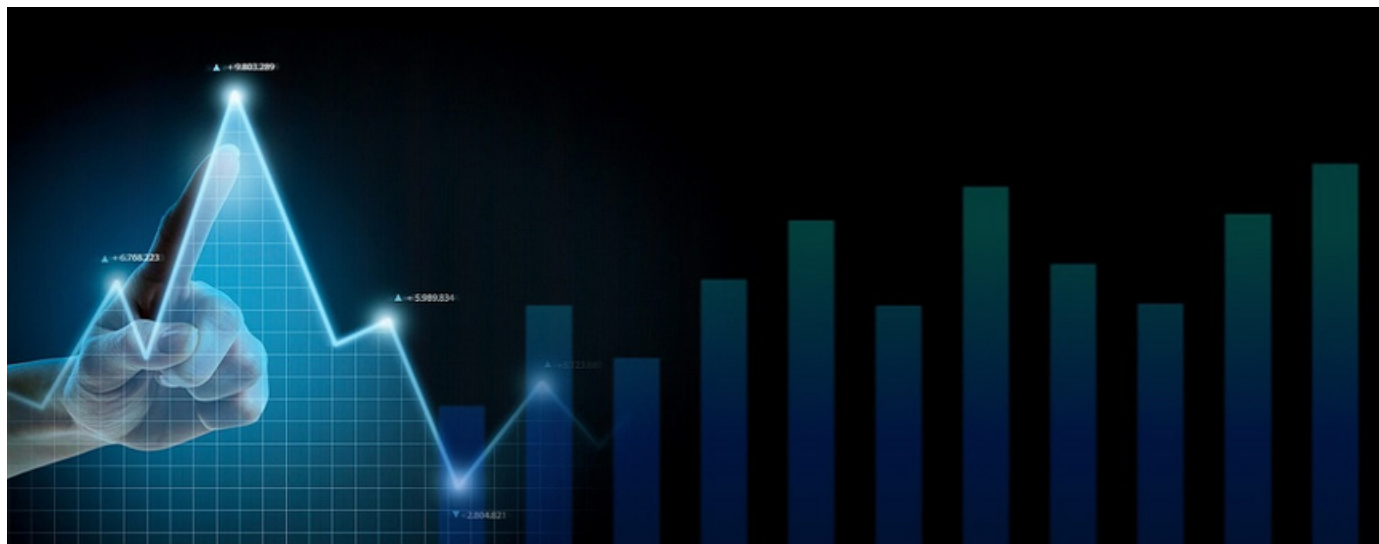


EN CLAVE TRIBUTARIA

Boletín informativo HGD Abogados



EN ESTE NÚMERO

**PAGOS POR MANUTENCIÓN,
ALOJAMIENTO Y TRANSPORTE EN
LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS Y SU IMPACTO EN EL IVA
CONCEPTO DIAN N° 12028 DE 2025**

**COMPETENCIA DE LA
DIAN FRENTE A TRIBUTOS
MUNICIPALES**

CONCEPTO DIAN N° 013288 DE 2025

**EXCLUSIÓN DE IVA EN
CONTRATOS DE OBRA
PÚBLICA**

CONCEPTO DIAN N° 013295 DE 2025

**REEMPLAZO DE EQUIPOS EN
PROYECTOS FNCE Y
CONTINUIDAD DEL
BENEFICIO TRIBUTARIO**

CONCEPTO DIAN N° 013383 DE 2025

¿Los gastos de manutención, alojamiento y transporte hacen parte de la base gravable del IVA?

Concepto DIAN No. 12028 de 2025

El Concepto DIAN 012028 del 4 de septiembre de 2025 resolvió una inquietud clave para quienes celebran contratos de prestación de servicios gravados con IVA: ¿qué ocurre con los pagos adicionales por manutención, alojamiento y transporte?

La respuesta es contundente: sí hacen parte de la base gravable del impuesto, pues se consideran parte de la contraprestación recibida por el contratista. Esto se fundamenta en el artículo 447 del Estatuto Tributario, que define la base del IVA como el valor total de la operación, incluyendo erogaciones complementarias, aunque se facturen por separado.

La DIAN también aclara que estos pagos no pueden catalogarse como “viáticos”, ya que esta figura corresponde únicamente a relaciones laborales. En contraste, los viáticos de servidores públicos no están sujetos a IVA, pues derivan del ejercicio de funciones y no de la prestación de un servicio.

En conclusión, al estructurar contratos de servicios es fundamental precisar cómo se manejarán estos gastos, pues de ello depende su tratamiento frente al IVA y la correcta expedición de la factura electrónica.



¿Puede la DIAN pronunciarse sobre tributos municipales?

Concepto DIAN No. 013288 de 2025

El Concepto DIAN 013288 del 1 de octubre de 2025 dejó claro un punto esencial: la DIAN solo tiene competencia sobre los impuestos de orden nacional.

Por ello, no puede pronunciarse respecto a gravámenes municipales como las estampillas Pro-Bienestar del Adulto Mayor, Pro-Cultura, Pro-Justicia Familiar, la Tasa Pro-Deporte o el Impuesto de Industria y Comercio.

En consecuencia, corresponde a las autoridades tributarias municipales determinar si los convenios de asociación o cofinanciación –incluidos los relacionados con subsidios de GLP por redes– están sujetos o exentos de estos tributos.

La conclusión es clara: cuando se trate de impuestos locales, la última palabra la tienen las entidades municipales, no la DIAN.





¿Todos los contratos de obra pública están excluidos del IVA?

Concepto DIAN No. 013295 de 2025

El Concepto DIAN 013295 del 1 de octubre de 2025 aclara un punto crucial: no todos los contratos de obra pública están exentos del IVA. La exclusión solo aplica a aquellos que cumplen las condiciones del artículo 100 de la Ley 21 de 1992, es decir, los celebrados con entidades territoriales (departamentos, distritos o municipios) y cuyo objeto sea la ejecución de una obra pública conforme a la Ley 80 de 1993.

En consecuencia, los contratos suscritos con entidades del orden nacional, como ministerios o agencias, sí generan IVA, pues estas no son entidades territoriales. La exclusión se mantiene vigente en los términos de la norma citada y solo aplica en los casos expresamente previstos por la ley.



- Contrato con el Ministerio de Transporte → causa IVA.
- Contrato con una gobernación o alcaldía → puede gozar de la exclusión, siempre que cumpla los requisitos legales.

Al analizar contratos de obra pública, es indispensable identificar la naturaleza de la entidad contratante para determinar si procede o no la exclusión del IVA.

¿El reemplazo de equipos en proyectos de FNCE mantiene los beneficios tributarios?

Concepto DIAN No. 013383 de 2025

El Concepto DIAN 013383 del 2 de octubre de 2025 aclara que el reemplazo de un equipo previamente certificado por la UPME no garantiza automáticamente la continuidad de los beneficios tributarios previstos en la Ley 1715 de 2014 para proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE).

La clave está en la certificación: Es la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) la entidad competente para evaluar y certificar las inversiones en FNCE y gestión eficiente de la energía. Por ello, cuando se sustituye un equipo, el titular del proyecto debe solicitar la modificación o actualización del certificado conforme al artículo 8 de la Resolución UPME 000135 de 2025.

La DIAN no valida el aspecto técnico del reemplazo; la continuidad del incentivo fiscal depende de que la UPME reconozca formalmente el nuevo equipo dentro del alcance del certificado.



El contenido de esta publicación tiene un propósito exclusivamente educativo e informativo. No debe considerarse como un concepto legal, una asesoría jurídica o una fuente única para abordar o resolver asuntos legales específicos, ni sustituye la orientación jurídica personalizada, basada en un análisis detallado de los hechos. La normativa legal en Colombia puede modificarse con el tiempo, por lo que esta información no reemplaza el acompañamiento profesional. Si tiene inquietudes particulares sobre su situación, le sugerimos consultar directamente con los autores, con un abogado de Hurtado Gandini Dávalos S.A.S. o con otro profesional calificado.



Carrera 7 # 71-21
Oficina 510, Bogotá
Calle 22N 6AN 24
Oficina 901, Cali



Tel: 602 6410900
Cel: 3160417827



contacto@hgdsas.com



www.hgdsas.com